



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 325-2021/ MDC

Cieneguilla, 19 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 03, de la fecha de 19 de Febrero del 2021; con el Informe N° 33-2021-MDC/GSCCM-SGFCM, de fecha 13 de Enero 2021 de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 008-2021-MDC/GSCCM, de fecha 19 de Enero 2021 de Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; el Informe N° 009-2021-MDC/GDUR, de fecha 21 de Enero del 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y el Informe N° 16-2021-MDC/GAJ, de fecha 28 de Enero 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, regula a través del artículo 181° y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales; precisando en su artículo 185° que los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo el numeral 3.6.3 del artículo 79 de la citada Ley, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, la Ordenanza N° 393 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1940, tiene como objeto y alcance, regular la propaganda electoral dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comprende el Cercado de Lima, las vías expresas, colectoras, arteriales, así como los puentes, cerros, laderas, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en la Provincia de Lima; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

través del Informe N° 16-2021-MDC/GAJ de fecha 28 de enero 2021, precisa que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla tiene competencia para regular propaganda electoral dentro de las vías locales del distrito;

Por lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de presentar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusive y transparente.

Artículo 2°.- OBJETO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad distrital de Cieneguilla tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como ríos, parques, infraestructura vial, puente, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportivas, de recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, centro médicos, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas.

4.4. Servicios higiénicos.- Lugar construido como espacio higiénico, que es destinado a la satisfacción de las necesidades fisiológicas de las personas que asisten, a los quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyen, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado nacional de Elecciones.

4.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

4.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.9. Difusión de información en Contra.- Es todo aquel mensaje que tiene por objeto de desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

4.10. Proselitismo Político.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4.11. Contaminación Sonora.- Se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera sea el emisor acústico que lo origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.

4.12. Decibel (dB).- Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad de medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para medir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

TITULO II

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5°. – DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerio N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2033-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

Artículo 6°. - FORMAS PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de Cieneguilla, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: Avisos, Paneles, Banderolas, Banderas, Paletas, Letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 7°. - ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en la Ordenanza Municipal.

7.1. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

7.2 Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido (Ordenanza 176-2013-MDC).

7.3 Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido (Ordenanza 176-2013-MDC).

7.4 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

7.5 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Artículo 8°.- INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

8.1 Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato o opción en consulta.

b. La instalación de juntas directiva o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se exponga los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

8.2 Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

8.3 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

8.4 Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.

8.5 Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes, instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.

8.6 El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

8.7 el uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

8.8 La destrucción, anulación, interferencia deformación o alteración de la propaganda permitida.

8.9 Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

8.10 Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

8.11 Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8.12 Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, poste de telefonía, poste de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

Artículo 9°.- ZONAS RIGIDAS

Para preservar el ornato y cuidar nuestros recursos turísticos, quedan designadas como zonas rígidas: plaza de Armas y sus zonas circundantes con frente a la Av. Manco Cápac, Av. Pachacútec, calle Yahuar Huaca, y calle Inca Roca, Boulevard de Tambo Viejo (Av. Pachacútec), parques, Ovalo de Cieneguilla (a 50 metros del ovalo, en las Av. San Martín, Av. Nueva Toledo, calle Inca Moya), zonas arqueológicas y sus zonas circundantes (50 mt. A la redonda); en la carretera Cieneguilla, entre km. 15.00 y km. 17.00 (serpentin) y rivera del río Lurín

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

10.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación a la Municipalidad, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

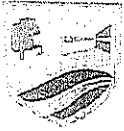
10.2 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación a la Municipalidad, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente, y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3 Las organizaciones políticas, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, siempre que cumpla con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ningún de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO DE DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL

11.1. Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 307-2019-MDC, Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

11.2. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

TITULO III

CAPITULO III

INFRACCION, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 313-2020-MDC, las siguientes modificaciones y las nuevas sanciones que se impondrán a los infractores y a los que resulten responsables, se establecen de la manera siguiente: incorporando los códigos de infracción 10-0101, 10-0102, 10-0103, 10-0104, 10-0105, 10-0106, 10-0107, 10-0108, 10-0109, 10-0110, 10-0111, 10-0112, 10-0113, 10-0114, 10-0115.

10-0101	por instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios, centros médicos, públicos o privados, instituciones de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0102	Por Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0103	Por Instalar propaganda electoral y/o hacer pintas en los cerros, pistas, vereda y calzadas del distrito.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0104	Por Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre 08.00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10-0105	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios sobre propaganda electoral en zonas rígidas no permitidas.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0106	Por instalar propaganda electoral exterior diferente a : Avisos, Afiches o carteles, Paneles, Banderolas, Banderas, paletas, Letreros y anuncios en escaparate.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0107	Por no cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-MD.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0108	por no cumplir con el Procedimiento de comunicación de la instalación de propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0109	Por no proceder a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION

10-0110	Por lanzar folietos o papeles sueltos conteniendo propaganda electoral en la vía pública y espacios públicos y privados.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0111	Por efectuar propaganda dentro de las veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0112	Por la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0113	Por realizar propagandas que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a los candidatos u organizaciones políticas, sea cual fuere el medio empleado.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10-0114	Por no retirar la propaganda electoral instaladas en los predios después de los 30 días del día de las elecciones, siendo responsable los candidatos, organizaciones políticas y/o propietarios u posesionarios de los predios.	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION
10-0115	Por utilizar predios públicos y privados para realizar pintas o pegar propaganda electoral	DESCARGO	100%	RETIRO/RETENCION

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Serán responsables las organizaciones políticas, sus representantes, los personeros legales y promotores que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal, serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera ha lugar.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas se encuentran incorporadas en el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Cieneguilla, de acuerdo a la evaluación realizada por la sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Segunda.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibido veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Tercera.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUI
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SURTET, ABOGADO
SECRETARÍA GENERAL